



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 –00169- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 16 febrero 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la representante legal de la entidad ejecutante (pág. 113-116 doc 3).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 113-116 doc 3).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (pag. 25-26 doc. 10)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con metricula inmobiliaria Nro 280-23809, denunciado como propiedad de la ejecutada Omaira Lozano Monroy con cc 41.915.582, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 2946 del 13 de diciembre de 2019 (fl. 66 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Omaira Lozano Monroy con cc 41.915.582, tenga depositadas en cuentas corrientes y de ahorros en los siguientes bancos:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av villas, Banco de Occidente, Banco Bilbao Viscaya Argentaria SA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina SA, Banco Bancamia SA . La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 2945 del 13 de diciembre de 2019 (pag. 65 doc. 01).

QUINTO: Oficiar a las entidades bancarias, para comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No se ordenará oficiar al alcalde Municipal de la ciudad de Armenia,

departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 024 del 20 de febrero de 2020 (pag. 81 doc. 1), en virtud, que revisado el expediente se tiene que no fue retirado por la parte ejecutante (pág 81 doc 01)

SEPTIMO: No hay desglose que ordenar.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 17 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95002a8f8d333d5892a101e3b1cd0279b681eb272c869f46663a7db2db6d70ef

Documento generado en 16/02/2021 09:41:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>